

Entidad fiscalizada: Municipio de San Martín Chalchicuautla

Número de auditoría: AED/MP30-15/2020

Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

I. Criterios de auditoría

Esta auditoría se seleccionó y se ejecutó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y de conformidad con el Plan Estratégico de la institución y el Programa Anual de Auditorías 2021.

Criterios de selección

Los principales criterios para la selección de la auditoría son:

- Naturaleza jurídica de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto de la entidad fiscalizada.
- Consistencia en el diseño y los resultados de los planes y programas de la entidad fiscalizada.
- Resultados de auditorías de desempeño de ejercicios anteriores.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad de la entidad fiscalizada.
- Existencia de mecanismos de control interno.
- Grado de madurez del control interno de la entidad fiscalizada.
- Análisis de riesgos.

Criterios de ejecución

Los criterios relativos a la ejecución de las auditorías, establecidos por la Auditoría Superior del Estado, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de marzo de 2021, los más relevantes son los siguientes:

- Cumplir con el marco legal y normativo aplicable, y con la política de integridad de la Auditoría Superior del Estado.
- Planear y desarrollar la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable del cumplimiento de su objetivo y alcance.
- Atender a los principios de eficacia, eficiencia y economía.
- Documentar todo trabajo con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.
- Aplicar procedimientos que permitan generar los resultados y el dictamen correspondiente.
- Realizar reuniones con las entidades fiscalizadas, para darles a conocer los resultados preliminares a fin de que se presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes.
- Los resultados serán públicos hasta la presentación del informe de auditoría.
- Elaborar y presentar el informe de auditoría conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

II. Objetivo

Verificar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas a cargo de la entidad fiscalizada, y que para dicho cumplimiento se haya atendido a los principios de eficiencia, eficacia y economía; además, identificar áreas las de mejora que se presentaron

durante el desarrollo del ciclo presupuestario, así como en algunos aspectos sustantivos para la gestión municipal.

III. Alcance

El alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas durante el desarrollo de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto.

La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además funcionan como instrumentos para su evaluación.

Gráfico 1. Ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

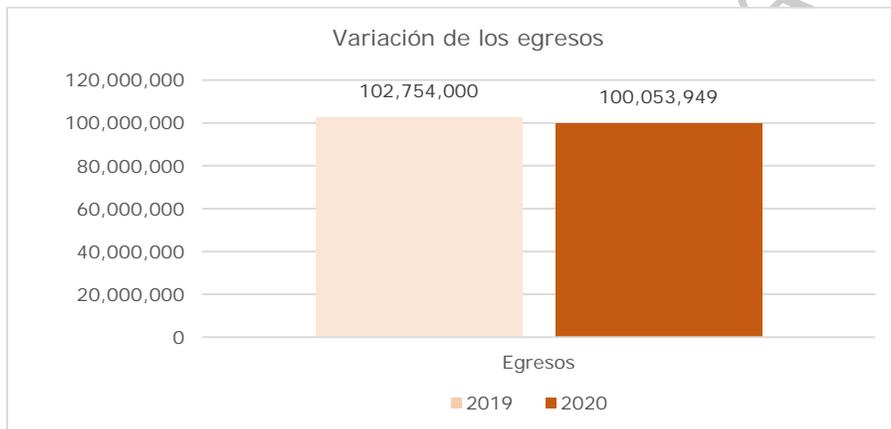
IV. Diagnóstico

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el municipio tiene una población de 18,468 habitantes; de los cuales 9,361 son mujeres y 9,107 son hombres, los cuales representan 50.7% y 49.3%, respectivamente; la proporción de población urbana es de 14.5 % del total, la de población rural es de 85.5%.

El grado de marginación del municipio es Alto, ocupa la posición 4 de 58 a nivel estatal; la posición 1 corresponde al municipio con el grado de marginación más alto.

Para cumplir con los objetivos y metas consideradas en sus planes y programas, durante el ejercicio 2020, el ayuntamiento registró un egreso de \$100,053,949; el cual fue inferior en 2.6% con relación a los \$102,754,000 correspondientes a 2019; con una diferencia de \$2,700,051. Lo cual se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 2. Variación de los egresos



Fuente: elaboración propia con información de Cuenta Pública

Indicadores de desempeño financiero municipal

Este apartado tiene como propósito ofrecer una perspectiva sobre el desempeño de las finanzas municipales.

Para contar con un parámetro que nos permita determinar si los resultados son positivos o no, para cada indicador se presenta la media que registraron los 58 municipios del estado con cifras del ejercicio fiscal 2020.

Tabla 1. Resultados de los indicadores de desempeño financiero municipal

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comportamiento deseado
Equilibrio presupuestal	V1-V2	V1= Ingresos recaudados	98,891,853	-1,162,096	-13,887,050	Menor diferencia es mejor
		V2= Gasto devengado	100,053,949			
Eficiencia presupuestal de los ingresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Ingresos recaudados	98,891,853	-16.8%	-11.7%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de ingresos autorizado	118,917,809			
	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Gasto devengado	100,053,949	-15.9%	-7.7%	

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comporta- miento deseado
Eficiencia presupuestal de los egresos		V2= Presupuesto de egresos autorizado	118,917,809			Menor diferencia es mejor
Autonomía financiera	$(V1/V2) * 100$	V1= Ingresos propios	1,650,321	1.7%	8.1%	Más alto es mejor
		V2= Ingresos recaudados	98,891,853			
Liquidez	V1/V2	V1= Efectivo y equivalentes	3,345,733	0.1	0.4	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	31,678,465			
Solvencia	V1/V2	V1= Activo circulante	9,872,221	0.3	0.8	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	31,678,465			
Proporción del gasto de inversión	$(V1/V2) * 100$	V1= Inversión pública	44,953,906	44.9%	40.2%	Más alto es mejor
		V2= Gasto devengado	100,053,949			
Inversión pública per cápita	V1/V2	V1= Inversión pública	44,953,906	2,434	2,258.8	Más alto es mejor
		V2= Población 2020	18,468			
Proporción del gasto corriente con relación al gasto total	$(V1/V2) * 100$	V1= Gasto corriente	52,355,818	52.3%	54.5%	Más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	100,053,949			
Proporción de los servicios personales con relación al gasto total	$(V1/V2) * 100$	V1= Servicios personales	31,367,135	31.4%	27.4%	Razonablemente más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	100,053,949			

* Se obtuvo una media aritmética con información de la Cuenta Pública 2020 de los 58 municipios del estado
Fuente: elaboración propia

El diagnóstico y los indicadores de desempeño financiero municipal, fueron elaborados con la información y estadísticas oficiales más recientes emitidas por los Consejos Estatal y Nacional de Población, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como la información financiera contenida en la Cuenta Pública y presentada por la entidad fiscalizada a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Definición de los indicadores de desempeño financiero municipal

Equilibrio presupuestal: indica la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos. Se considera una de las bases para unas finanzas sanas.

Eficiencia presupuestal de los ingresos: evalúa la precisión para estimar los ingresos que se recibirán, con la finalidad de contar con recursos suficientes para las acciones que se programen y disminuir riesgos de incumplimiento en las obligaciones.

Eficiencia presupuestal de los egresos: valora la capacidad de planeación del gasto; se pretende que el gasto sea lo menos dispar posible con relación al presupuesto autorizado.

Autonomía financiera: mide la capacidad para generar ingresos con relación a los ingresos totales y en función de ello, contar con mayor margen para tomar decisiones, ya que los ingresos propios permiten canalizar los recursos a los rubros que se consideren de mayor prioridad.

Liquidez: indica la capacidad del municipio para generar flujo de efectivo y, con base en ello, hacer proyecciones sobre su capacidad de pago en el corto plazo.

Solvencia: evalúa la capacidad del municipio para hacer frente a las obligaciones financieras con un enfoque de mayor plazo que la liquidez.

Proporción del gasto de inversión: mide la proporción de los recursos destinados al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente a infraestructura y a servicios, con relación al gasto total.

Inversión pública per cápita: indica la cantidad de recursos que, en promedio, el municipio eroga para los rubros de inversión pública por habitante.

Proporción del gasto corriente con relación al gasto total: determina la proporción del gasto que destina el municipio para realizar funciones administrativas, comparado con el gasto total.

Proporción de los servicios personales con relación al gasto total: muestra la proporción que representa el pago de nómina del personal del municipio con relación al total del gasto en el ejercicio fiscal.

V. Procedimientos de auditoría aplicados

Para la ejecución de esta auditoría se determinó aplicar procedimientos relacionados con cada una de las siete etapas del ciclo presupuestario, ya que durante su desarrollo se genera información sobre el resultado e impacto de la gestión gubernamental y, además, permite identificar las capacidades institucionales con las que cuenta la entidad fiscalizada para este fin.

Planeación

Procedimiento específico 1.1 / Resultado 1

La Tesorería es responsable de las funciones de planeación, programación y presupuestación; mediante la estructura orgánica se identificó que depende de la Presidencia Municipal. Las atribuciones correspondientes a la presupuestación se establecen mediante el artículo 72, fracción XI del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla; sin embargo no cuenta con atribuciones en materia de planeación y programación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de agosto de 2021, mediante el oficio número TE/0105/2021, de fecha 31 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

Se dejará en las recomendaciones a la administración entrante que hagan las modificaciones al Reglamento Interno del Ayuntamiento para adecuar las atribuciones de la Tesorería Municipal en materia de planeación y programación, de la misma manera se les dejará en asuntos pendientes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP30-15/2020/01-01/05-001 **Recomendación**

El área responsable de las funciones de planeación y programación, deberá contar con las atribuciones correspondientes, mediante el marco normativo interno.

La planeación y programación que realice deberá tener un enfoque a resultados, con la finalidad de facilitar la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

En caso de modificar el reglamento interno, este deberá ser aprobado y publicado en los términos de los artículos 29, 30, fracción IV y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Procedimiento específico 1.2 / Resultado 2

Los servidores públicos adscritos a las áreas responsables de llevar a cabo funciones sustantivas para la gestión municipal, no fueron capacitados. Asimismo, no se cuenta con un diagnóstico de necesidades de capacitación (DNC) y un programa anual en la materia que permitan realizar de manera ordenada y sistemática el reforzamiento de las capacidades profesionales.

Por último, la entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de agosto de 2021, mediante el oficio número TE/0106/2021, del 31 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

Se dejará en las recomendaciones a la administración entrante que hagan las modificaciones al Reglamento Interno del Ayuntamiento para determinar un área responsable de llevar a cabo las funciones relacionadas con la capacitación y la profesionalización, de la misma manera se les dejará en asuntos pendientes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, debido a que no se presentó evidencia de contar con un diagnóstico de necesidades de capacitación y un programa anual de capacitación, asimismo no se cuenta con un área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP30-15/2020/01-02/05-002 **Recomendación**

Se deberá elaborar un diagnóstico de necesidades de capacitación y un programa anual de capacitación, el cual deberá ejecutarse en los tiempos establecidos, con el propósito de realizar de manera pertinente, ordenada y sistemática, la profesionalización de los servidores públicos municipales.

Asimismo, se deberá determinar el área que será responsable de llevar a cabo las funciones relacionadas con la capacitación y la profesionalización; para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica.

El área a la cual se asignen dichas funciones, deberá:

- a) Estar ubicada formalmente en la estructura orgánica (con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada).
- b) Que la función mencionada se encuentre entre las atribuciones que señale para dicha área, el marco normativo interno.

Procedimiento específico 1.3 / Resultado 3

La entidad fiscalizada no cuenta con un Comité de Planeación y Desarrollo Municipal que permita la participación ciudadana en el proceso de planeación municipal.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de agosto de 2021, mediante el oficio número TE/0107/2021, del 31 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

El Consejo de Planeación y Desarrollo Municipal está constituido y aprobado en el Acta Número 13 Extraordinaria de Sesión de Cabildo con fecha del 02 de Diciembre de 2018. Anexo: Acta de Cabildo Número 113 Extraordinaria Certificada.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender parcialmente el resultado, ya que se presentó el acta de cabildo en la se hace constar que se constituyó el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal, sin embargo no se presentó evidencia del funcionamiento del comité, por lo que el resultado se considera parcialmente aclarado y se rectifica.

AED/MP30-15/2020/01-03/05-003 **Recomendación**

Se deberán realizar las acciones que permitan, en los ejercicios subsecuentes, poner en funcionamiento al Comité de Planeación y Desarrollo Municipal, para cumplir con lo señalado en el artículo 8 fracción VI de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Procedimiento específico 1.4 / Resultado 4

La entidad fiscalizada cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo y con programas que precisan metas e indicadores de evaluación, responsables y tiempos de ejecución, conforme lo señala la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con relación a los programas que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de egresos 2020 enlista 4 programas presupuestarios, los cuales son:

1. Administración pública.
2. Obras y acciones.
3. Pensiones.
4. ADEFAS.

Adicionalmente, se presentaron las Matrices de Indicadores para Resultados y el sustento metodológico (árboles de problemas y de objetivos) de los programas: "Administración pública" y "Obras y acciones", excepto las fichas técnicas de los indicadores. Para los dos programas restantes no se presentó información que permita verificar su existencia o que hayan sido elaborados con base en la Metodología de Marco Lógico.

Adicionalmente se presentaron dos programas:

- Sistema de control interno.
- Seguridad pública.

Para ambos casos se presentaron las Matrices de Indicadores para Resultados, y solo la del programa "Seguridad pública" cuenta con sustento metodológico (árboles de problemas y de objetivos).

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de agosto de 2021, mediante el oficio número TE/139/2021, sin fecha, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual se anexa lo siguiente:

- Matriz de Indicadores para Resultados del programa "Sistema de control interno".
- Árbol de problemas y objetivos del programa "Administración pública".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, lo anterior, debido a que no presentan las MIR y el sustento metodológico de los programas "Pensiones" y "ADEFAS", además el árbol de problemas y objetivos que se presenta es del programa "Administración pública" y no del programa "Sistema de control interno", por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP30-15/2020/01-04/05-004 **Recomendación**

Se deberán elaborar programas presupuestarios que cumplan con lo dispuesto en el artículo 61, fracción II, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para ello en la elaboración de cada programa se deberá aplicar la Metodología de Marco Lógico, así como los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Cada programa deberá contar con sustento metodológico: Matrices de Indicadores para Resultados, árboles de problemas y de objetivos, así como fichas técnicas para cada indicador.

Los programas deberán contar con el importe aprobado para su ejecución y con los elementos suficientes para su identificación, seguimiento y evaluación. Para su elaboración podrá hacerse uso del formato "Ficha de identificación del programa presupuestario", disponible en página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, con la liga: www.aseslp.gob.mx/capacitacion.php.

Procedimiento específico 1.5 / Resultado 5

El Plan Municipal de Desarrollo y los programas guardan congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, por lo cual contribuyen al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, se observa que los programas de niveles operativos son consistentes con los instrumentos de niveles estratégicos, por lo cual guardan coherencia entre sí.

Procedimiento específico 1.6 / Resultado 6

El Plan Municipal de Desarrollo y los programas contienen objetivos que son consistentes con las atribuciones y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás normativa aplicable; por lo cual, sus acciones contribuyen al cumplimiento de su propósito institucional.

Procedimiento específico 1.7 / Resultado 7

El municipio no cuenta con un programa municipal de desarrollo urbano.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de agosto de 2021, mediante el oficio número TE/0120/2021, del 31 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

No se cuenta con un Plan de Desarrollo Urbano en el Departamento de Obras Públicas por lo que se dejará en asuntos pendientes y como recomendación a la siguiente Administración.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP30-15/2020/01-07/05-005 **Recomendación**

Se deberá elaborar un programa municipal de desarrollo urbano, conforme lo señala el artículo 89 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

El programa deberá considerar la zonificación de los centros de población ubicados en el territorio municipal, cabecera municipal y localidades, así como atender lo señalado en el artículo 91 de la citada Ley; además, deberá publicarse en los términos de los artículos 29, 30, fracción IV y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Procedimiento específico 1.8 / Resultado 8

Los programas de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; asimismo, no se identificaron acciones sistemáticas que hayan sido realizadas para dicho fin.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de agosto de 2021, mediante el oficio número TE/0108/2021, del 31 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

No existe como tal un programa que promueva la igualdad entre hombres y mujeres, pero a las habilidades y funciones específicas de los departamentos hay mujeres como titulares de los mismos, como el caso de la Secretaría General, Dirección de Recursos Humanos, Coordinación del DIF Municipal, UBR, Ecología, Biblioteca Municipal por mencionar algunos departamentos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP30-15/2020/01-08/05-006 **Recomendación**

Se deberá establecer, en los programas presupuestarios, elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres o, en su caso, realizar acciones de manera sistemática, que atiendan el criterio de perspectiva de género en la administración de los recursos públicos.

Procedimiento específico 1.9 / Resultado 9

El listado de servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento presentado por la entidad fiscalizada, no especifica los tipos de puesto para cada colaborador (operativo, mando medio o mando superior), por lo que no se cuenta con información para determinar si la distribución de los puestos de mando medio y superior atiende al principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de agosto de 2021, mediante el oficio número TE/139/2021, sin fecha, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual se anexa lo siguiente:

- Plantilla de personal con nombre del personal, departamento y cargo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, lo anterior, debido a que en el listado presentado no se identificó el tipo de puesto que ocupan los servidores públicos (operativo, mando medio o mando superior), por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP30-15/2020/01-09/05-007 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá presentar el listado del total de servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento, el cual deberá agrupar a los servidores públicos por área de adscripción y para cada uno de ellos se deberá señalar el género y puesto, además de indicar el tipo de puesto que ocupa (operativo, mando medio o mando superior).

Asimismo, se deberá determinar el porcentaje de mujeres que ocupan puestos de mando medio y superior; en caso de que sea menor al 40% se deberán llevar a cabo acciones de reclutamiento, promoción y ascensos que tengan como propósito, incrementar la integración de mujeres a la plantilla de personal para alcanzar cuando menos el 40 % de los puestos de mando medio y superior, atendiendo al principio de igualdad entre mujeres y hombres, lo que contribuirá a reforzar la igualdad en la estructura municipal, así como en la toma de decisiones. Dichas acciones no deberán estar condicionadas a un incremento en la plantilla de personal o al gasto destinado a Servicios Personales.

Procedimiento específico 1.10 / Resultado 10

El capítulo III del Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2020, señala que la plantilla de personal para dicho año se conformaría por 443 personas; sin embargo, mediante una revisión al listado de servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento, presentado por la entidad fiscalizada, se identificó a un total de 286.

Conforme a la Guía Consultiva de Desempeño Municipal del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), el valor óptimo sugerido por cada mil habitantes es de 8 o menos servidores públicos, por lo cual para la población del municipio de San Martín Chalchicuautla, de 18,468 habitantes, es recomendable un total de hasta 147. El número de servidores públicos que registró el municipio de San Martín Chalchicuautla por cada mil habitantes es superior a 15, considerando 286 colaboradores.

Por lo anterior, el número de personas que se emplean en la Administración Pública Municipal, no guarda congruencia con el tamaño de la población a la cual debe atender.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de agosto de 2021, mediante el oficio número TE/0121/2021, del 31 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

El número de trabajadores en la plantilla de personal en el ejercicio 2020 es por la demanda de los departamentos como por ejemplo Ecología, Obras Públicas, Seguridad Pública, el Departamento de Mensajeros que dan servicio a entregar documentación a las diferentes comunidades, Contraloría por la Unidad de Responsabilidades Administrativas, DIF Municipal quienes atienden todos los programas del DIF Estatal como la entrega de despensas, desayunos escolares, desayunos calientes y fríos y el cual se requiere más personal.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, lo anterior, debido a que no se presenta evidencia que justifique el porqué del número de servidores públicos en la plantilla del Ayuntamiento, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP30-15/2020/01-10/05-008 **Recomendación**

Se deberán realizar las acciones que permitan contar con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población a la que atiende, considerando el valor óptimo señalado en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal del INAFED.

Programación

Procedimiento específico 2.1 / Resultado 11

No se cuenta con claves presupuestarias y estructuras programáticas que cumplan con los lineamientos establecidos mediante el acuerdo que emite el CONAC al respecto. En particular la clasificación programática.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de agosto de 2021, mediante el oficio número TE/139/2021, sin fecha, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual se anexa lo siguiente:

- Estado del presupuesto en su clasificación de gasto por categoría programática.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, lo anterior, debido a que en el reporte contable de gasto por categoría programática no se identifican las claves presupuestarias y estructuras programáticas, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP30-15/2020/02-01/04-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron elaborar claves presupuestarias y estructuras programáticas que cumplan con lo dispuesto en los lineamientos establecidos mediante el acuerdo que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable al respecto. En particular la clasificación programática,

conforme lo establece el artículo 26 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como el Acuerdo por el que se emite la clasificación programática del CONAC.

Procedimiento específico 2.2 / Resultado 12

Se identificó que la entidad fiscalizada cuenta con un programa que integra 175 obras y acciones, mediante el cual se da cumplimiento a las actividades y componentes del programa presupuestario denominado "Obras y acciones".

Asimismo, este programa permite identificar su contribución al cumplimiento del plan municipal de desarrollo.

Procedimiento específico 2.3 / Resultado 13

La evaluación de diseño permite determinar si el esquema de un programa contribuye a solucionar el problema para el cual fue creado y, con base en información confiable, tomar decisiones para mejorarlo.

Para la evaluación de diseño de los programas presupuestarios para los cuales se presentó Matriz de Indicadores para Resultados, se seleccionó una muestra conformada por los programas aprobados mediante el presupuesto de egresos: "Administración pública eficiente" y "Obras y acciones", los cuales no cuentan con suficiente información para su identificación. Asimismo, presentan algunas áreas de oportunidad en el cumplimiento de los elementos y criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico para la elaboración de las Matrices de Indicadores para Resultados, que son la base para la estructura de los programas presupuestarios.

Entre los resultados más relevantes se identificó que para el programa de obras y acciones se elaboraron 4 árboles de problemas y de objetivos y 3 MIR, lo que contraviene algunas disposiciones básicas de la MML.

Para este informe se elaboró un resumen ejecutivo de la evaluación de diseño al programa presupuestario "Obras y acciones" en el cual se presentan las principales fortalezas y las áreas de oportunidad relacionadas con los aspectos técnicos y metodológicos del programa.

Resumen ejecutivo de la evaluación de diseño al programa presupuestario "Obras y acciones"

1. Alineación estratégica. Contribución a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

El programa presupuestario se encuentra vinculado con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo; los objetivos a nivel de Propósito y Fin contribuyen al cumplimiento de las metas, estrategias y líneas de acción incluidas en los ejes San Luis Próspero y San Luis Incluyente, así como a las vertientes "Infraestructura desarrollo urbano y movilidad" y "Combate a la Pobreza".

2. Estructura analítica y análisis de población objetivo.

El problema o necesidad al que va dirigido el programa no se encuentra correctamente identificado y claramente establecido en el problema central del árbol de problemas, ya que cuenta con 4 árboles de problemas y 4 árboles de objetivos, además no es producto de un análisis exhaustivo en el cual se hayan planteado un número suficiente de las posibles causas para contar con un diagnóstico completo, es decir, no se observa forma de raíz en su estructura, por lo cual, los medios no son los necesarios y suficientes para el logro de los objetivos de nivel superior, asimismo

Las deficiencias en la elaboración del árbol de problemas y de objetivos, así como de sus causas y efectos, se traducen en objetivos e indicadores que presentan áreas de oportunidad con relación a su contribución a la solución del problema.

Considerando los hallazgos descritos en los párrafos anteriores, se observa que no hay congruencia en la cadena de medios-objetivos-fines con la cadena de causas-problema-efectos y posteriormente con los objetivos fin-propósito-componente contenidos en la Matriz de Indicadores (MIR), por lo que se infiere que los fines y medios del árbol de objetivos no son coherentes con los efectos y causas del árbol de problemas.

3. Diseño de la MIR e indicadores a nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades.

Los objetivos correspondientes a los niveles Fin, Propósito, Componentes y Actividades, no cumplen con la sintaxis que establece la Metodología del Marco Lógico; además, no se elaboró una ficha técnica para cada indicador de los objetivos señalados, lo que limita la evaluación de cumplimiento del programa. Las fichas técnicas deben contener: fórmula, variables, unidad de medida, meta y línea base; entre otros elementos indispensables para valorar el desempeño del programa.

En el nivel Actividades no se cuantifican y calendarizan las acciones comprometidas, lo que impide medir el cumplimiento y resultado.

Es importante mencionar que, algunos de estos elementos se encuentran contenidos en la MIR, por lo cual fueron considerados para la revisión.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada no presentó información o documentación para justificar y aclarar el resultado descrito, por lo cual se ratifica.

AED/MP30-15/2020/02-03/05-009 **Recomendación**

En los ejercicios subsecuentes, los programas presupuestarios deberán contener los elementos suficientes para su identificación, seguimiento y evaluación; para ello, se deberá atender a los criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico, así como a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable en la materia.

Presupuestación

Procedimiento específico 3.1 / Resultado 14

El presupuesto de egresos no incluye todos los apartados específicos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en particular los siguientes:

- Indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Aplicación de los recursos conforme a la clasificación programática, económica y, en su caso, geográfica.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada no presentó información o documentación para justificar y aclarar el resultado descrito, por lo cual se ratifica.

AED/MP30-15/2020/03-01/05-010 **Recomendación**

En los ejercicios subsecuentes, se deberá incluir en el presupuesto de egresos, los apartados específicos con la información que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales son:

- Prioridades del gasto.
- Programas y proyectos a ejecutar.
- Listado de programas.
- Indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica.

Ejercicio

Procedimiento específico 4.1 / Resultado 15

El presupuesto de egresos 2020 de la entidad fiscalizada considera cuatro programas presupuestarios que se debieron ejecutar durante dicho año, adicionalmente se presentaron dos programas más; sin embargo, ninguno de ellos fue registrado en la contabilidad, ni fue ejecutado; por lo cual, no se cuenta con elementos para determinar si se cumplieron los objetivos y metas de dichos programas, componente indispensable para verificar que se haya atendido al principio de eficacia.

Aclaraciones y justificaciones

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada para atender el resultado, se identificó que la entidad fiscalizada no registró, ni ejecutó programas presupuestarios por lo que no se cuenta con información para verificar el cumplimiento, por lo cual, se consideró justificado.

En los ejercicios subsecuentes, se deberán ejecutar los programas presupuestarios comprometidos mediante el presupuesto de egresos correspondiente.

Procedimiento específico 4.2 / Resultado 16

No se cuenta con reglamentación para la administración, prestación, conservación y, en su caso, explotación de los servicios públicos municipales señalados en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, los cuales son:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública; y
- IX. Cultura, recreación y deporte.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de agosto de 2021, mediante el oficio número TE/0109/2021, del 31 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

No se cuenta con tal reglamento de acciones que permitan reglamentar los servicios prestados por el Ayuntamiento, por lo cual se dejará en recomendaciones a la administración entrante, así como en asuntos pendientes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP30-15/2020/04-02/05-011 Recomendación

Se deberá reglamentar cada uno de los servicios señalados en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Procedimiento específico 4.3 / Resultado 17

Con relación a la existencia y publicación de un inventario de trámites y servicios municipales, se presentó un listado con los trámites y servicios que ofrece el municipio considerados en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2020; sin embargo, el listado no es de carácter público lo que dificulta al ciudadano cumplir con las regulaciones municipales.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de agosto de 2021, mediante el oficio número TE/0110/2021, del 31 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

El listado de trámites y servicios que ofrece el Ayuntamiento se publicó conforme lo establece el artículo 84, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Anexo documentación comprobatoria así como el link donde se comprueba.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, lo anterior, debido a que si bien el listado se encuentra publicado en la página de la CEGAIP, este no se encuentra publicado en su portal de Internet, por lo anterior dificulta al ciudadano cumplir con las regulaciones municipales, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP30-15/2020/04-03/05-012 Recomendación

El listado deberá ser publicado conforme lo establece el artículo 84, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Para los trámites y servicios que se ofrecen, se deberá señalar los requisitos y tiempos de respuesta para acceder a cada uno de ellos.

Procedimiento específico 4.4 / Resultado 18

Con relación a la existencia de un procedimiento para la emisión de licencias de construcción, el cual señale cuando menos, los requisitos para expedir las licencias, los responsables y los tiempos, se presentó un oficio firmado por el Director de Obras Públicas del municipio de San Martín Chalchicuautla, en el cual se describen los requisitos y tiempos. Sin embargo, el documento no describe el proceso ni los responsables de cada una de las etapas de dicho proceso, lo que podría generar posibles discrecionalidades y otros actos indebidos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de agosto de 2021, mediante el oficio número TE/0111/2021, del 31 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada

remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

Anexo oficio donde se menciona el procedimiento.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, lo anterior, debido a que el oficio describe de manera general los requisitos y tiempos para la emisión de las licencias de construcción y no se describe los pasos (las acciones) detallados para realizar dicho proceso de forma ordenada y sistemática ni los responsables de cada etapa, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP30-15/2020/04-04/05-013 **Recomendación**

Se deberá elaborar un manual de procedimientos para la emisión de licencias de construcción, el cual deberá contener los pasos (las acciones) detallados para realizar dicho proceso de forma ordenada y sistemática. Además de considerar los requisitos para expedir licencias, el manual deberá indicar los responsables y los tiempos de cada etapa. Para lo anterior se deberá considerar lo señalado por los artículos 78, fracción XVII, y 84, fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

El manual de procedimientos deberá ser publicado conforme lo establece el artículo 84, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Procedimiento específico: 4.5 / Resultado 19

Mediante la revisión del presupuesto de egresos, los reportes contables, así como la demás información que presentó la entidad fiscalizada, no se identificaron modificaciones presupuestales y/o programáticas con el propósito de atender la contingencia sanitaria ocasionada por el Covid-19.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de agosto de 2021, mediante el oficio número TE/137/2021, del 31 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

Se anexa acta de cabildo No. 107 en la cual se realizan las modificaciones presupuestales en base al clasificador por objeto del gasto en las siguientes partidas 2161 materia (sic) de limpieza, 2531 medicinas y productos farmacéuticos, 2541 materiales, accesorios y suministros médicos, 2561 fibras sintéticas, hule y plásticos y derivados, de acuerdo a las acciones realizadas para atender la contingencia sanitaria relacionada al COVID-19.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender parcialmente el resultado, lo anterior, debido a que en el acta de cabildo se presenta la aprobación de las modificaciones presupuestales, sin embargo no especifican las acciones realizadas con el propósito de atender la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, por lo cual no es posible identificar si para su ejecución se realizaron las modificaciones programáticas correspondientes, por lo que el resultado se considera parcialmente aclarado y se rectifica.

AED/MP30-15/2020/04-05/05-014 **Recomendación**

Las acciones para atender a la contingencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, fueron financiadas con un presupuesto previamente aprobado, por lo cual se deberá presentar:

- a) El listado de las acciones realizadas con el propósito de atender la contingencia sanitaria ocasionada por el Covid-19.
- b) La aprobación de las modificaciones programáticas, es decir objetivos, indicadores o metas de los programas, relacionadas con la contingencia sanitaria.

Seguimiento

Procedimiento específico 5.1 / Resultado 20

Mediante la auditoría AED/MP30-13/2019 a la cuenta pública 2019 del municipio de San Martín Chalchicuautla se identificó que la Tesorería, la Contraloría y la Coordinación de Desarrollo Social realizan el seguimiento a los avances de los programas. Sin embargo, no se presentó el marco normativo que establezca y delimite las atribuciones para realizar las funciones relacionadas con el seguimiento de los programas.

Para la presente auditoría la entidad señala que el área responsable del seguimiento a los programas es la Contraloría Interna, que depende de la Presidencia. Sin embargo, el marco normativo que le aplica no considera atribuciones para el seguimiento a programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de agosto de 2021, mediante el oficio número TE/0112/2021, del 31 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

No se contaba con la normatividad correspondiente para estas atribuciones en estos departamentos, pero se dejará como recomendaciones para la siguiente administración entrante para que hagan las adecuaciones correspondientes a la normatividad.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP30-15/2020/05-01/05-015 **Recomendación**

Se deberá incorporar las funciones de seguimiento, entre las atribuciones señaladas en el marco normativo interno al área que lleva a cabo el seguimiento al avance de los programas.

Procedimiento específico 5.2 / Resultado 21

La entidad fiscalizada señala que cuenta con un sistema denominado Sistema de Evaluación de Desempeño (SED), para el seguimiento de sus programas, del cual no se presentó evidencia; asimismo, no se dio seguimiento a los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de agosto de 2021, mediante el oficio número TE/0123/2021, del 31 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

No se cuenta con un sistema o instrumento para el seguimiento de los programas presupuestarios por lo cual se dejará como recomendación para que la administración entrante realice esta normatividad.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP30-15/2020/05-02/05-016 Recomendación

Se deberá implementar un sistema o instrumento para dar seguimiento a los programas, considerando los programas presupuestarios, lo cual contribuirá a generar información para la toma de decisiones.

Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas presupuestarios de ejercicios subsecuentes.

Procedimiento específico 5.3 / Resultado 22

Durante el ejercicio revisado no se generaron informes de avance que permitan identificar y atender oportunamente, los incumplimientos a los objetivos, metas e indicadores durante la ejecución de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de agosto de 2021, mediante el oficio número TE/0113/2021, del 31 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

Se le da a conocer a los Regidores del H. Ayuntamiento trimestralmente los informes financieros. Se anexan copias certificadas de las Sesiones de Cabildo del 2020 de los informes financieros trimestrales.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, lo anterior, debido a que en las actas de cabildo se presentan informes financieros y no los informes del seguimiento a los programas presupuestarios con la finalidad de identificar y atender oportunamente, los incumplimientos a los objetivos, metas e indicadores, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP30-15/2020/05-03/05-017 Recomendación

Se deberán emitir informes de avance de los programas presupuestarios con una periodicidad no mayor a tres meses. Los cuales deberán considerar el avance que registren los objetivos a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades.

Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas presupuestarios de ejercicios subsecuentes.

Procedimiento específico 5.4 / Resultado 23

El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el avance de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de agosto de 2021, mediante el oficio número TE/0124/2021, del 31 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

Se les da información mensual sobre avances de programas y recursos al Cuerpo de Regidores del H. Ayuntamiento en Sesiones Ordinarias con informe de la cuenta correspondiente al mes anterior. Se anexan copias certificadas de las Sesiones de Cabildo del 2020 de los informes financieros.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, lo anterior, debido a que los informes presentados son de los estados financieros, y no los informes sobre el avance de los programas presupuestarios, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP30-15/2020/05-04/05-018 **Recomendación**

Una vez que se emitan informes sobre el avance de los programas presupuestarios deberán ser presentados oportunamente al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

Procedimiento específico 5.5 / Resultado 24

La Contraloría Interna comprueba la veracidad y oportunidad de la información reportada con relación al cumplimiento de los programas de la entidad fiscalizada; sin embargo, se identificó que el marco normativo interno no considera dichas atribuciones.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de agosto de 2021, mediante el oficio número TE/0114/2021, del 31 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

Se dejará como recomendación a la administración entrante para que haga las modificaciones correspondientes al marco normativo interno, así como también se dejará en asuntos pendientes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP30-15/2020/05-05/05-019 **Recomendación**

Se deberá incorporar las funciones para comprobar la veracidad y oportunidad de la información reportada en relación al cumplimiento de sus programas presupuestarios, entre las atribuciones señaladas en el marco normativo al área responsable de dichas funciones.

Procedimiento específico 5.6 / Resultado 25

Se registró en las cuentas de orden de la contabilidad, los programas y proyectos, considerando las afectaciones al presupuesto. Sin embargo, no registra el ejercicio del gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de agosto de 2021, mediante el oficio número TE/138/2021, del 31 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

No se puede generar los programas presupuestarios a principios del ejercicio dado que estos se autorizan conforme trascurra (sic) el años (sic) en las reuniones de Consejo de Desarrollo Social y de acuerdo a las necesidades de los ejidos, comunidades y/o barrios del municipio como su obra o acción prioritaria.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP30-15/2020/05-06/05-020 **Recomendación**

En lo subsecuente, se deberá registrar en las cuentas de orden de la contabilidad, el gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios desde el inicio del ejercicio fiscal y durante su ejecución; considerando para ello, a los programas presupuestarios aprobados mediante el presupuesto de egresos, así como los que se aprueben en el año.

Evaluación

Procedimiento específico 6.1 / Resultado 26

Mediante la auditoría AED/MP30-13/2019 a la cuenta pública 2019 del municipio de San Martín Chalchicuatla se identificó que la Tesorería y la Coordinación de Desarrollo Social realizan el seguimiento a los avances de los programas. Sin embargo, no se presentó el marco normativo que establezca y delimite las atribuciones correspondientes.

Para la presente auditoría la entidad señala que el área responsable de la evaluación del cumplimiento de sus planes y programas es la Contraloría Interna. Sin embargo, el marco normativo que le aplica no considera dichas atribuciones.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de agosto de 2021, mediante el oficio número TE/0115/2021, del 31 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

No se contaba con la normatividad correspondiente para estas atribuciones en estos departamentos, pero se dejará como recomendaciones para la siguiente administración entrante para que hagan las adecuaciones correspondientes a la normatividad.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP30-15/2020/06-01/05-021 **Recomendación**

Se deberá incorporar la función de la evaluación del cumplimiento final de los programas entre las atribuciones señaladas en el marco normativo al área responsable; para lo cual deberán ser considerados los programas presupuestarios.

Procedimiento específico 6.2 / Resultado 27

La entidad fiscalizada no registró, ni ejecutó, programas presupuestarios; por lo cual no se cuenta con elementos para determinar su cumplimiento.

Procedimiento específico 6.3 / Resultado 28

Para identificar modificaciones a los programas presupuestarios, se lleva a cabo un análisis comparando la programación inicial, con base en los programas aprobados mediante el presupuesto de egresos, contra el cumplimiento final.

Para lo anterior, se tuvieron que presentar las MIR de los 4 programas aprobados en el presupuesto de egresos, así como el cumplimiento final de las mismas.

Asimismo, debido a que la entidad no proporcionó información relacionada con la aprobación de los programas "Sistema de control interno" y "Seguridad pública", para esos casos no se cuenta con información que permita identificar modificaciones.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de agosto de 2021, mediante el oficio número TE/139/2021, sin fecha, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual se anexa lo siguiente:

- Matriz de Indicadores para Resultados de los programas "Sistema de control interno" y "Obras y acciones".
- Árboles de problemas y objetivos de los programas "Administración pública" y "Obras y acciones".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, lo anterior, debido a que no se presentó la MIR y el sustento metodológico, de los programas: "Pensiones" y "ADEFAS", la aprobación de los programas "Sistema de control interno" y "Seguridad pública" y el cumplimiento final para los 4 programas aprobados en el presupuesto de egresos, no fue posible identificar modificaciones entre la versión aprobada, con relación al cumplimiento final, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP30-15/2020/06-03/05-022 **Recomendación**

Una vez que la entidad fiscalizada ejecute y registre contablemente los programas presupuestarios; el número de acciones comprometidas para el cumplimiento de los indicadores de desempeño deberán ser modificadas en función de las ampliaciones o reducciones al presupuesto.

En caso de que el presupuesto de egresos aprobado presente afectaciones y no se modifique el número de acciones o metas comprometidas en los programas, se deberá justificar el por qué.

En caso de modificar el número de acciones o las metas comprometidas en los programas, y las modificaciones no se relacionen con las afectaciones presupuestales, se tendrán que justificar las causas que originan las variaciones en los programas.

Procedimiento específico 6.4 / Resultado 29

La entidad fiscalizada no generó informes de cumplimiento para los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos, así como para los presentados adicionalmente.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada no presentó información o documentación para justificar y aclarar el resultado descrito, por lo cual se ratifica.

AED/MP30-15/2020/06-04/04-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron elaborar los informes de cumplimiento de los 4 programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, así como los 2 presentados adicionalmente, debido a que dicha información forma parte de la evidencia del cumplimiento a lo establecido en materia de evaluación en los artículos 78 y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Procedimiento específico 6.5 / Resultado 30

El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el cumplimiento final de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de agosto de 2021, mediante el oficio número TE/0117/2021, del 31 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

Si se llevan a cabo los informes financieros finales en Sesiones de Cabildo y Sesiones de Consejo de Desarrollo Social.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, lo anterior debido a que lo mencionado por la entidad fiscalizada se relaciona con los informes financieros y no a la información sobre el cumplimiento final de los programas, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP30-15/2020/06-05/05-023 **Recomendación**

Una vez que el área responsable de la evaluación del cumplimiento final de los programas presupuestarios emita los informes correspondientes, dichos informes deberán ser presentados oportunamente al titular, así como a su cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

Procedimiento específico 6.6 / Resultado 31

Con relación a la verificación del cumplimiento de los programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, como se identificó en el procedimiento específico 1.8, los programas a cargo de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; una vez que los programas de la entidad los consideren, se podrá realizar la verificación correspondiente.

Rendición de cuentas

Procedimiento específico 7.1 / Resultado 32

El presente resultado tiene como propósito mostrar un panorama sobre la implementación de acciones de mejora realizadas por la entidad fiscalizada en atención a recomendaciones de ejercicios anteriores, por lo cual no forma parte del proceso de seguimiento a las recomendaciones de la auditoría a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, a la cual se refiere el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

La entidad fiscalizada registró 21 recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública 2019, para las cuales se debieron realizar acciones que tuvieran como finalidad corregir deficiencias en su gestión.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada no presentó información o documentación para justificar y aclarar el resultado descrito, por lo cual se ratifica.

AED/MP30-15/2020/07-01/05-024 **Recomendación**

Se deberá dar seguimiento a las recomendaciones hasta que hayan sido atendidas en su totalidad.

Procedimiento específico 7.2 / Resultado 33

La entidad fiscalizada no dio cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la información básica relacionada con sus planes y programas, establecidas en el título quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información no identificada es la siguiente:

- Presupuesto de egresos 2020.
- Plan Municipal de Desarrollo.
- Programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de agosto de 2021, mediante el oficio número TE/0122/2021, del 31 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

Se anexan copias de las comprobaciones que dicha información que es requerida donde se muestra que si está en la página de transparencia del municipio.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, lo anterior, debido a que si

bien se encuentra publicado el presupuesto de egresos y el Plan Municipal de Desarrollo en la página de la CEGAIP, estos no se encuentran publicados en su portal de Internet, por lo cual se consideró no aclarado y justificado y se ratifica.

AED/MP30-15/2020/07-02/05-025 **Recomendación**

Se deberá publicar, en el portal de Internet, la siguiente información relacionada con los planes y programas:

Plan Municipal de Desarrollo.

Presupuesto de egresos que contenga:

- a) Listado de programas así como indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- b) Programas que cumplan con los términos que establece el artículo 6, fracción II de Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; los programas presupuestarios cumplen con cada una de las especificaciones requeridas.

Lo anterior en cumplimiento al título quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Procedimiento específico 7.3 / Resultado 34

La Unidad de Transparencia pública mediante página de Internet, la información que da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; sin embargo, el marco normativo interno no considera las atribuciones correspondientes para dicha área.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de agosto de 2021, mediante el oficio número TE/0119/2021, del 31 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

En el Reglamento Interno no existe normativa que regule las atribuciones del encargado de Transparencia, pero en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, menciona las atribuciones del encargado y con esas se rige en el Ayuntamiento.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, lo anterior, debido a que las atribuciones de la publicación de la información, con relación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí no se encuentran establecidas en el marco normativo interno al área responsable, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP30-15/2020/07-03/05-026 **Recomendación**

Se deberán incorporar las funciones relacionadas con la publicación de la información, con relación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, entre las atribuciones señaladas en el marco normativo al área responsable.

VI. Resumen de recomendaciones

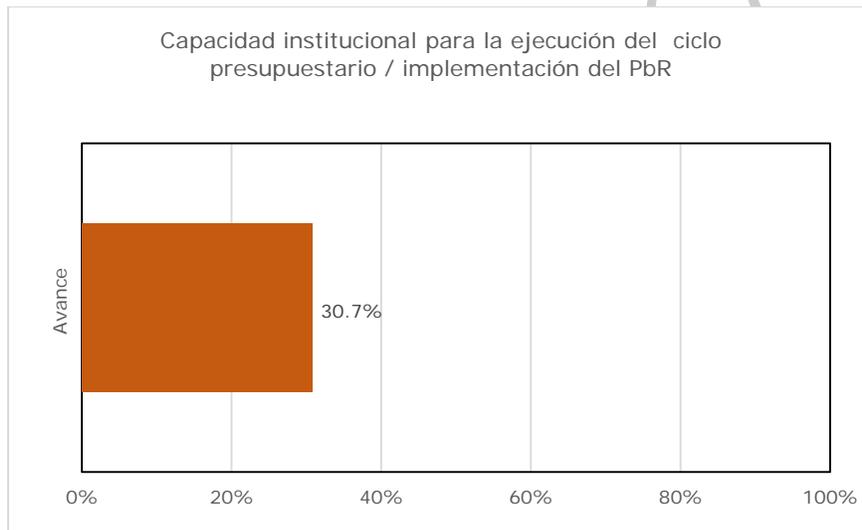
Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 26 recomendaciones y 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Evaluación de la capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

Gráfico 3. Capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario

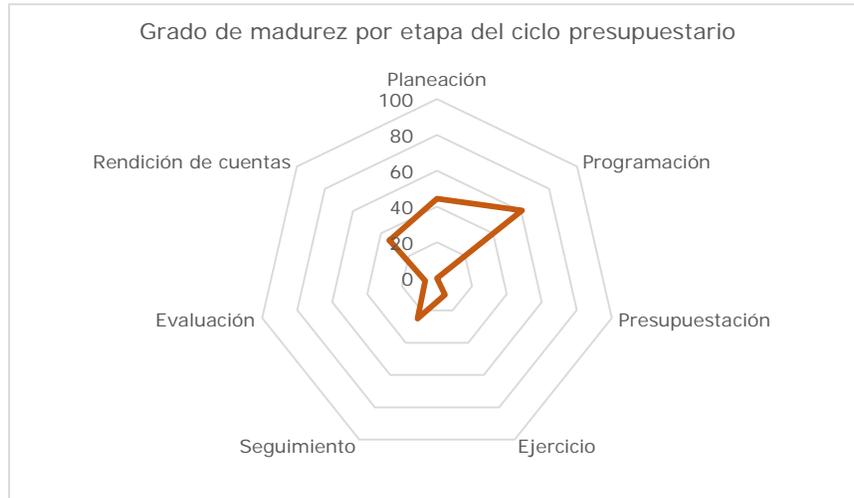


Fuente: Elaboración propia

Es conveniente mencionar que, con relación a su capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario, el municipio registró un incremento de 21.2 puntos en comparación con los resultados de la auditoría de desempeño a la Cuenta Pública 2019 a la que fue sujeto, en la cual obtuvo 5.2 puntos de un total de 100.

En función de los resultados generados mediante la aplicación de los procedimientos, se cuantificó el grado de madurez para cada una de las etapas; el siguiente gráfico permite identificar los procesos con mayores fortalezas y debilidades.

Gráfico 4. Resultados del grado de madurez por etapa del ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

El punto en el que se interseca la línea más gruesa con el eje de cada etapa nos indica su grado de madurez; asimismo, el área comprendida al interior del polígono que conforma dicha línea muestra el avance que registra el municipio con relación al perímetro conformado por los valores más altos para cada eje, el cual representa el nivel óptimo.

Las etapas que alcanzaron resultados más altos son planeación y programación; las principales áreas de oportunidad se observan en presupuestación y evaluación.

VII. Dictamen

Opinión no favorable

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño y cumplimiento número AED/MP30-15/2020 practicada al municipio de San Martín Chalchicautla, correspondiente al ejercicio fiscal 2020; la cual se ejecutó con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo, así como los criterios determinados para su ejecución. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada no cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las funciones, procesos y obligaciones examinadas; lo cual se puede observar mediante los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

L.E. Itzel Cárdenas González	Supervisora
C.P. Lucia Guadalupe Bernal Pérez	Auditora

Marco legal y normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2020.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que se emite la clasificación programática.
- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual de Contabilidad Gubernamental del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

IX. Marco legal y normatividad de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada se encuentran contempladas en las siguientes disposiciones:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, 36 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización

Las normas son los atributos esenciales requeridos para asegurar una auditoría de calidad. Para la elaboración de este informe, así como para la emisión de los resultados que contiene, se aplicaron los Principios Fundamentales de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100, 300 y 400.

X. Comentarios de la entidad fiscalizada

Es importante señalar que para la elaboración del presente informe individual, la entidad fiscalizada presentó documentación, ante esta Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, para aclarar y/o justificar los resultados, la cual fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar cada uno de ellos, los cuales se encuentran sujetos a un proceso de seguimiento.

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de octubre de 2021

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/JCCA

VERSIÓN PÚBLICA